



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Gama Consultores Limitada", R.U.T. N° 77.968.880-1, en el marco de fiscalización a propuesta presentada en Licitación Pública ID45-74-LP11 denominada "Programa de Capacitación en Oficios, Línea Jóvenes".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 228 /

TALCA, 17 de Enero de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "GAMA CONSULTORES LIMITADA", R.U.T. N° 77.968.880-1, representado por don Patricio Mella Catalán, C. I. N° 7.372.555-0, ambos domiciliados en Av. 2 Sur N° 853, Of. 26, Edificio Capitanía, comuna de Talca, Región del Maule, participó en el proceso de evaluación de propuestas presentadas en el marco de la Licitación Pública ID 45-74-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios, Línea Jóvenes, llevado a cabo por la Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos de este Servicio Nacional.

2.-Que, en el referido proceso se observó, como hecho irregular que el Organismo Técnico de Capacitación presentó documentación poco fidedigna, relacionada con la obligación de acompañar cartas de compromiso con empresas, públicas o privadas, para llevar a cabo las prácticas laborales de los beneficiarios del Programa, por cuanto se constató que la empresa "Centro Turístico Colonial Villa Alegre" no tenía conocimiento de haber emitido una de las cartas presentadas por el Organismo Técnico de Capacitación y que la persona que la suscribió no trabaja para dicha empresa.

3.-Que, en mérito de ORD. (JUR) N° 540, de fecha 12 de septiembre de 2011, remitido a la Unidad de Fiscalización Nivel Central por el Jefe Subrogante del Departamento Jurídico de este Servicio Nacional, dicha Unidad citó al Organismo Técnico de Capacitación, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 26 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en el cual señala, en lo pertinente, que *"...En relación a la carta compromiso del "Centro Turístico Colonial Villa Alegre" le puedo indicar que para poder realizar la postulación que usted señala recurrieron a los servicios de una persona externa a la empresa el señor Luis García Rojas (92020271), quien entregó la información pertinente y el personal administrativo simplemente la copió y la envió junto con la*

propuesta, cancelándose \$10.000 por cada carta compromiso.” Además, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2011, acompañó copia de querrela por el delito de falsificación, presentada, en contra de don Luis García Rojas, en el Juzgado de Garantía de Talca.

5.-Que, el informe de fiscalización N° 2 , de la Unidad de Fiscalización Nivel Central, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.-Que, la declaración del representante del Organismo Técnico de Capacitación, la copia de carta de intención, la copia de correo electrónico enviado por la empresa “Centro Turístico Colonial Villa Alegre” y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no tienen mérito suficiente para eximirlo de responsabilidad por el hecho irregular constatado.

8.-Que, el Decreto N° 42, de fecha 05 de mayo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios, en su Título II “Procedimientos y Modalidades”, Artículo Quinto “Mecanismos de selección de los ejecutores del Programa”, dispone que los cursos de capacitación en oficios, sólo podrán llevarse a cabo por Organismos Técnicos de Capacitación que cuenten con la autorización para impartir capacitación, de acuerdo a la normativa que rige el Sistema de Capacitación y Empleo, regulado por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el referido cuerpo normativo, en su Título III “Mecanismos de Control”, Artículo Sexto “Supervisión”, dispone que el SENCE realizará auditorías internas al Programa, verificando su correcta ejecución, y lo estipulado en el presente Decreto y las instrucciones dictadas al efecto. Asimismo, el SENCE realizará las fiscalizaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto y en las instrucciones que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto, de acuerdo al plan anual de fiscalización del mismo.

10.-Que, el hecho irregular constatado implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó información falsa o engañosa al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, en relación con el artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de fecha 05 de mayo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y en los artículos 15, 67, 71, 72, 76, 77 N°2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "GAMA CONSULTORES LIMITADA", R.U.T. N° 77.968.880-1, **Multa equivalente a 31 UTM**, por entregar información falsa o engañosa al SENCE, específicamente, por presentar documentación poco fidedigna, relacionada con la obligación de acompañar cartas de compromiso con empresas, públicas o privadas, para llevar a cabo las prácticas laborales de los beneficiarios del Programa, en particular, se constató que la empresa "Centro Turístico Colonial Villa Alegre" no tenía conocimiento de haber emitido una de las cartas presentadas por el Organismo Técnico de Capacitación y que la persona que la suscribió no trabaja para dicha empresa, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, en relación con el artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa debe ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


PABLO BRAVO RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE

PBR/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Organismos Región del Maule
- Archivo

Ingreso de Multa

Bienvenido **VERONICA CERPA LOPEZ**

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 35, presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Ingreso de Multa

Tramo	Valor	Descripción de la Infracción	
Seleccione ▼	--Seleccione-- ▼	--Seleccione--	✓

Detalle de Ingreso

N°	Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	1	Entrega de Información falsa o engañosa	31



Atrás

Volver